

FGEO

**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL
PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS
EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

BREVIARIO



OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer las bases de actuación de la institución del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de sus actividades; así como establecer las acciones de debida diligencia que deberán llevar a cabo las y los Agentes del Ministerio Público, personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, del Instituto de Servicios Periciales, administrativo y demás áreas de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias (art. 1).



SUJETOS OBLIGADOS

El Protocolo es de observancia general para la trilogía investigadora de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) (art. 1).



SUJETO DE PROTECCIÓN

Toda **persona defensora de derechos humanos**, definida en el Protocolo como aquellas personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. La calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona sea un particular, servidora o servidor público o profesionista (art. 2, fracción XII).



ÁREA RESPONSABLE

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, a través de su unidad especializada en delitos contra personas defensoras de derechos humanos, la investigación y persecución del delito en todas las etapas del proceso penal (art. 4).

PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN



Confidencialidad



Exhaustividad



Igualdad y no-discriminación



Imparcialidad



Indivisibilidad



Interdependencia



Oficiosidad



Oportunidad



Participación de las víctimas



Presunción de inocencia y derechos de la defensa



Profesionalismo y eficiencia



Universalidad



No revictimización



Perspectiva de Poblaciones Específicas



Respeto y promoción de los derechos humanos

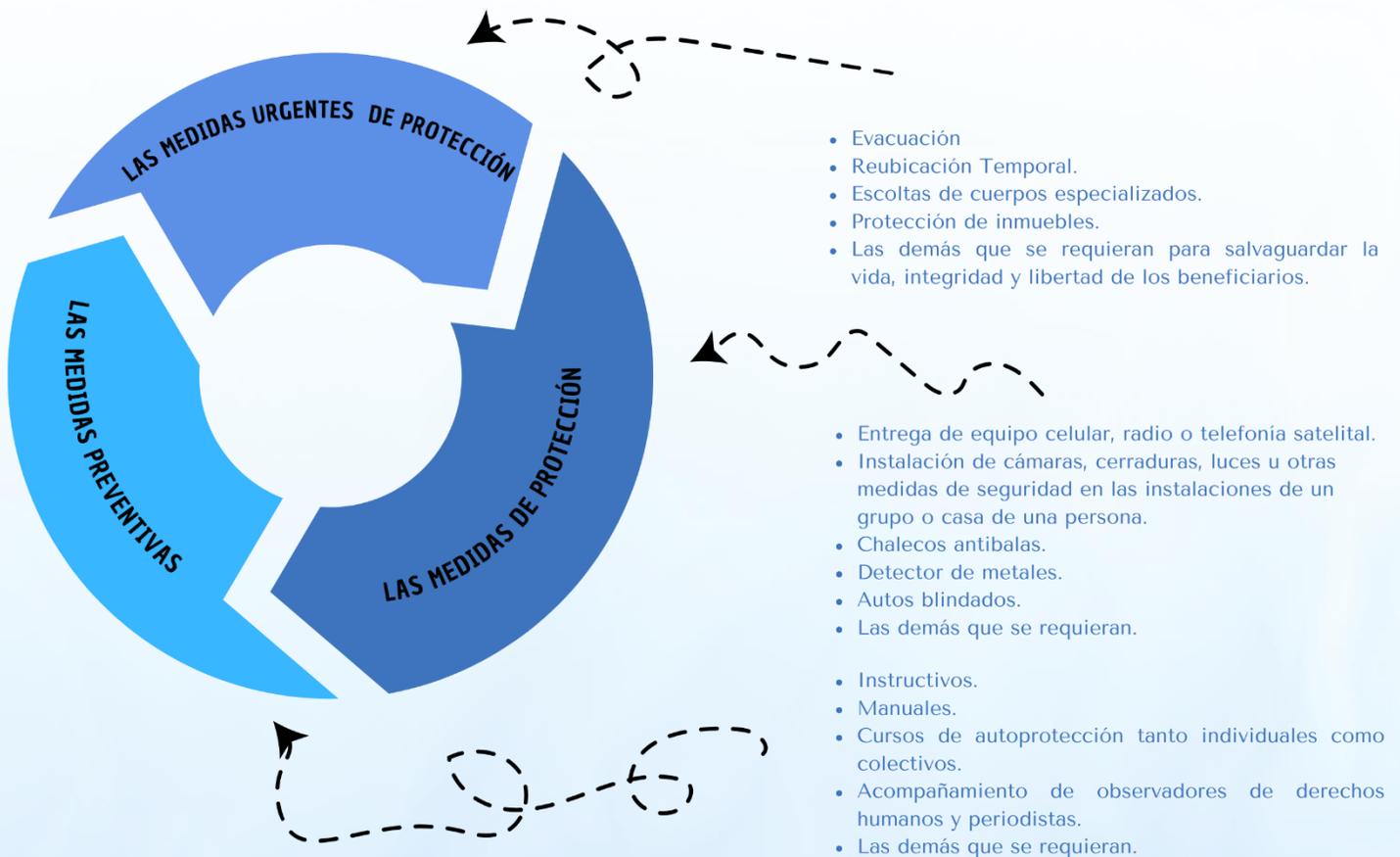
DILIGENCIAS QUE SE DEBEN REALIZAR

El Protocolo (art. 7) ordena llevar a cabo las siguientes:

-  Dar inicio de inmediato a la investigación correspondiente.
-  Recabar la declaración de la víctima u ofendido o de las víctimas indirectas.
-  Dar actuación inmediata a la declaración de testigos de hechos.
-  Implementar las medidas de protección que sean necesarias para la salvaguarda de la integridad física de la víctima u ofendido, denunciante, testigos y/o familiares y/o víctimas indirectas y/o potenciales o toda persona vinculada con el caso directa o indirectamente.
-  En el supuesto de que no sea hablante del idioma español, asegurar que la víctima cuente con un traductor oficial que lo asista durante las diversas diligencias del proceso penal.
-  Solicitar de manera inmediata al Instituto de Servicios Periciales de la FGEO la designación de peritos que resulten necesarios de acuerdo con la investigación del delito de que se trate.
-  Recabar la información sobre el contexto sociopolítico en el que ocurrieron los hechos delictivos.
-  Ordenar de manera inmediata la intervención de la Agencia Estatal de Investigaciones, para la realización de las indagaciones relacionadas con los hechos, localización y presentación de las personas que se les soliciten.
-  Cuando sea el caso, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, realizar diligencias de identificación por medio del álbum fotográfico de las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos.
-  Realizar de manera expedita la inspección ministerial del lugar de los hechos.
-  Resguardar la escena del delito.
-  Implementar las medidas necesarias con la finalidad de evitar injerencia de personas ajenas a la investigación, a efecto de mantener la confidencialidad de la misma.
-  Acreditar la calidad específica del sujeto activo del delito.

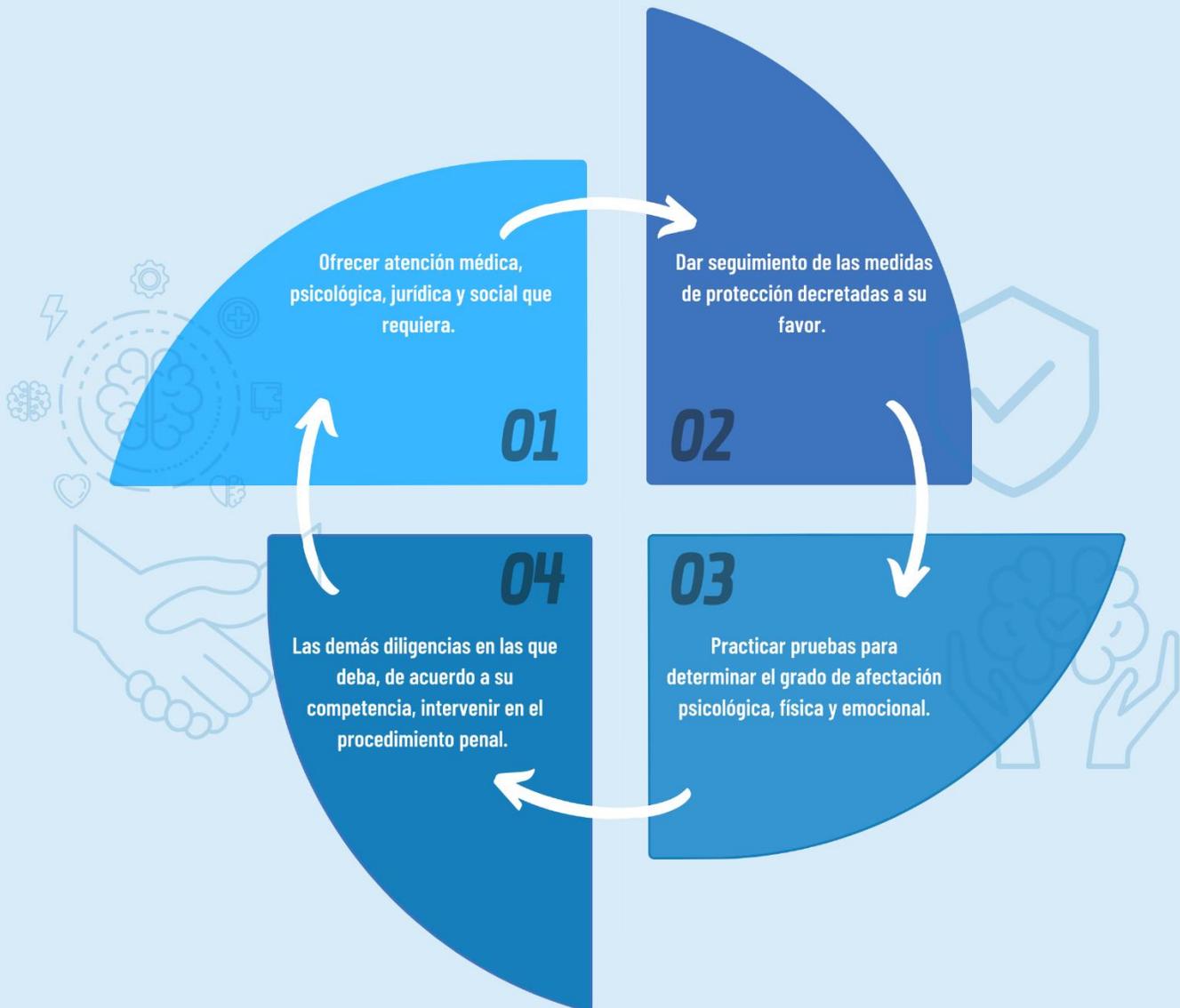
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

La FGEO coadyuvará con la implementación y supervisión de las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (art. 9). Según los artículos 32, 33 y 34 de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estas medidas consisten en:



ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

El Protocolo (art. 12) ordena llevar a cabo las siguientes acciones a favor de las víctimas y testigos:



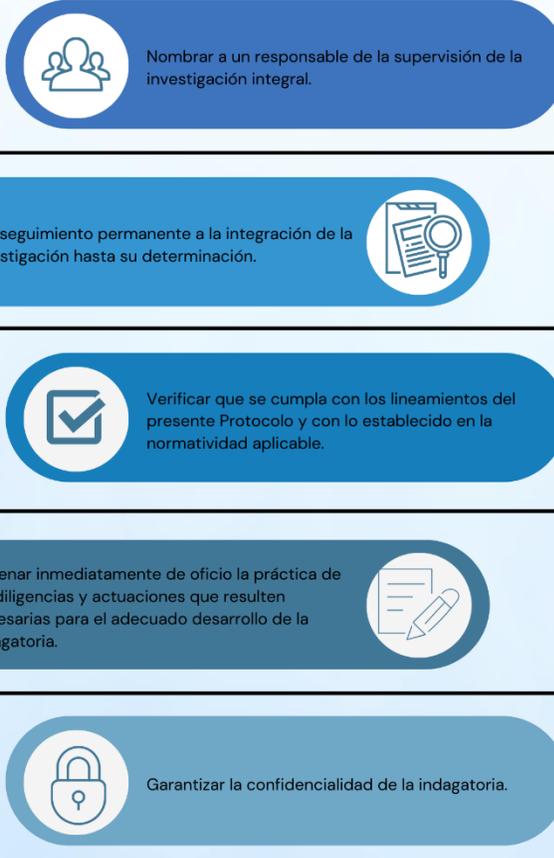
- Debe recordarse que, para la práctica de exámenes médicos y psicológicos, el Protocolo (art. 2, fracción II) ordena obtener el **consentimiento informado de la víctima**, el cual deberá constar por escrito y con firma autógrafa o en su caso huella dactilar. En caso de personas

que hablen alguna lengua originaria, se deberá solicitar a un intérprete o traductor con la finalidad de asegurar que este requisito previo.

- En el mismo sentido, las y los agentes del ministerio público especializados tratarán siempre a las víctimas con respeto y en consideración de su dignidad, facilitando su participación en la etapa de investigación y en el procedimiento penal de acuerdo al **principio de participación de las víctimas** (art. 3, fracción XI).
- De igual manera, las y los agentes del ministerio público especializados se abstendrán de exigir procedimientos que agraven la condición de la víctima o requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y la expongan a sufrir un nuevo agravio o perjuicio conforme al **principio de no re victimización** (art. 3, fracción XIII).

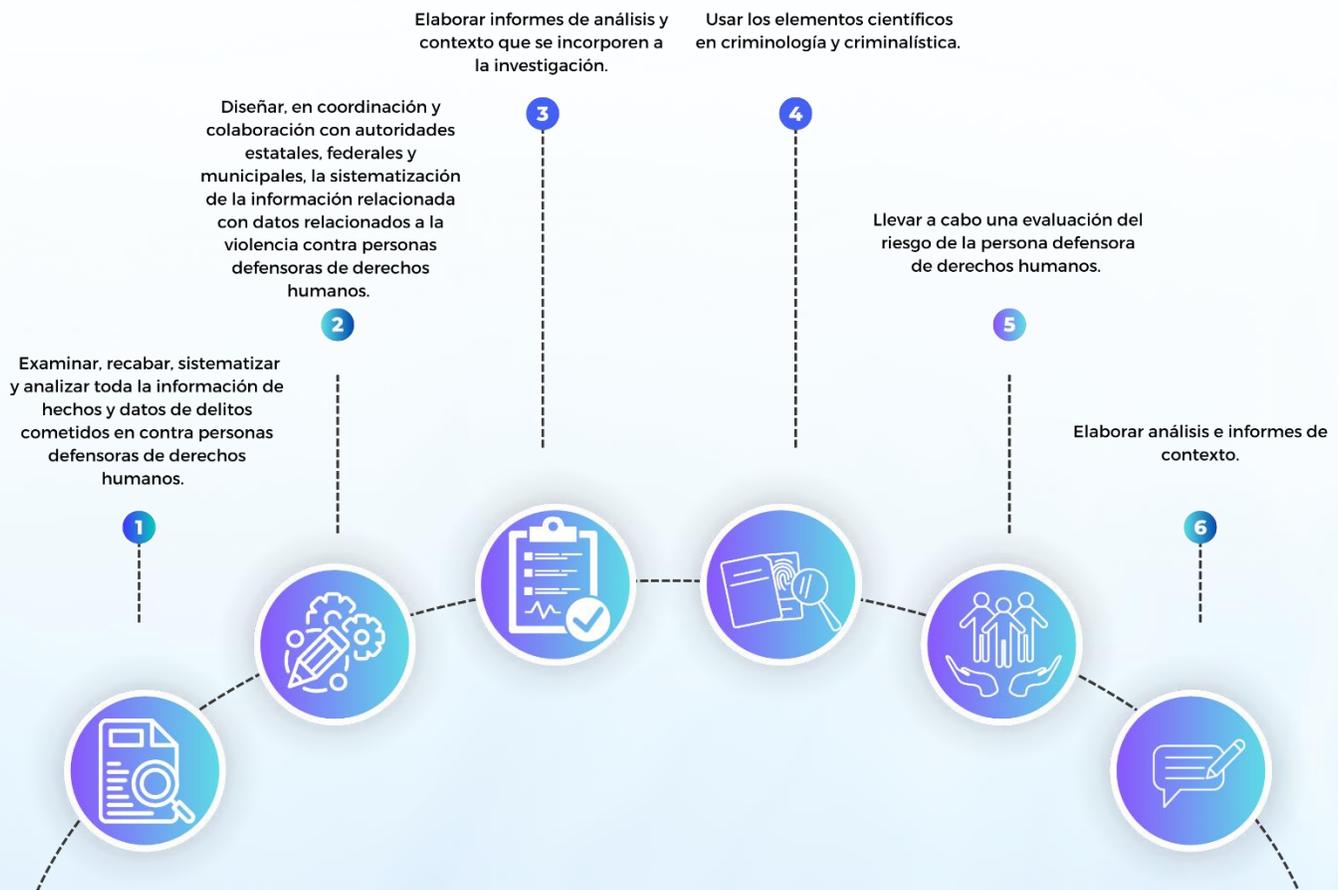
INVESTIGACIÓN INTEGRAL E IMPARCIAL

Para garantizar que una indagatoria sea integral e imparcial, el Protocolo (art. 13) prescribe lo siguiente:



ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

El Protocolo (art. 15) reconoce las siguientes atribuciones específicas a las y los agentes del ministerio público especializados en la materia:



ANÁLISIS DE CONTEXTO

Se trata de un conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de los delitos (art. 2, fracción I).

Según el Protocolo (art. 15), para elaboración del análisis de contexto se tomarán en consideración los siguientes elementos:



REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

- Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (art. 2, fracción XV).
- Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante (art. 2, fracción XV).
- La o el Agente del Ministerio Público coadyuvará en los trámites y garantizará la reparación integral del daño de conformidad con los artículos 131 fracción XXII y 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 2, fracción XV).

FUERZA DE TAREA

Una fuerza de tareas o fuerza operativa es una unidad temporal establecida para trabajar en una operación o misión concreta. Se disuelve una vez finalizada su misión. En el Protocolo se utiliza para definir al equipo de profesionales de distintas áreas de la FGEO para cumplimentar acciones determinadas para su debida ejecución (arts. 2, fracción VIII y 4).

ENFOQUE DIFERENCIAL

Es una forma de reconocer y valorar la diversidad en un marco de derechos humanos, pero también de equidad y justicia social ante situaciones de discriminación o vulneración. El enfoque diferencial puede ser entendido como una manifestación de políticas de la diferencia, en el sentido en que busca ofrecer una respuesta distintiva para cada grupo poblacional específico (art. 2, fracción IV).

PERSPECTIVA DE POBLACIONES ESPECÍFICAS

Este enfoque de investigación permite identificar la vulnerabilidad específica de las mujeres, integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, migrantes, menores de edad, grupos o personas pertenecientes a pueblos originarios y afroamericanos, que a su vez sean defensoras de derechos humanos víctimas del delito (arts. 2, fracción XIII y 3, fracción XIV).

FGEO

**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA**

